

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0292/2023/AVV

RECURRENTE

VS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro. 25 (veinticinco) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés). ----- 1

Por recibido el día 06 (seis) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), el registro del recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Por lo que se tiene a la persona recurrente promoviendo recurso de revisión en contra de la respuesta a su solicitud de información presentada con fecha oficial de recepción el día 04 (cuatro) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), siendo recurrido el sujeto obligado “PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO”. -----

**POR LO QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ACUERDA:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 142, 143 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 140, 141, 142 y 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y toda vez que de conformidad con el artículo 148, fracción I de la Ley en cita, en armonía con las fracciones IV, VI y XIV del artículo 19, fracción I del artículo 21; asimismo, el segundo párrafo del artículo 20 del Reglamento Interior de esta Comisión, que faculta a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, para turnar a la **Comisionada Alejandra Vargas Vázquez**, quien fungirá como **Ponente**; procediendo a anализar el recurso de revisión presentado por la persona recurrente. -----

De conformidad con los artículos 130 y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que establecen lo siguiente: -----

*...”Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla...”*

*“Artículo 140. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante la Comisión o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la*



*respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.”<sup>1</sup>*

Con base en lo anterior, se realiza la contabilización de los plazos legales para la interposición del presente recurso de revisión en los términos previstos en los artículos anteriormente citados, de acuerdo a la siguiente tabla:

Solicitud de información:	04 (cuatro) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés)
Fecha oficial de recepción:	04 (cuatro) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés)
Se vencía plazo del sujeto obligado:	01 (primero) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés)
Notificó respuesta el sujeto obligado:	01 (primero) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés)
Plazo máximo para el Promovente:	22 (veintidós) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés)
Presentó recurso revisión:	06 (seis) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés)

Realizando un análisis, tenemos que la persona recurrente presentó su solicitud de información al sujeto obligado: “PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO”, en fecha 04 (cuatro) de agosto del 2023 (dos mil veintitrés) en la Plataforma Nacional de Transparencia; al contabilizar los 20 (veinte) días hábiles con que contaba el sujeto obligado para entregar la respuesta a la solicitud de información finalizó el día 01 (primero) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés), día en que notificó su respuesta a la persona promovente. Considerando que la persona recurrente contaba con 15 (quince) días hábiles para interponer su recurso de revisión a partir de la fecha en que el sujeto obligado realizó su respuesta a la solicitud, es decir, al día 22 (veintidós) de septiembre del año en curso, no obstante, lo presentó hasta el día 06 (seis) de octubre del año 2023 (dos mil veintitrés).

Por lo anterior y conformidad con el artículo 153, fracción I de la Ley antes citada, **se desecha** el presente recurso de revisión, al haber sido presentado de forma extemporánea de conformidad con el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Se le hace saber a la persona recurrente que se deja a salvo su derecho para presentar nuevamente su recurso de revisión con los plazos establecidos en los artículos 130 y 140, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

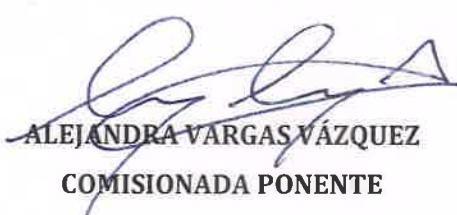
<sup>1</sup> El énfasis es nuestro



NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A TRAVÉS DEL MEDIO ELEGIDO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y POR MEDIO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. ASIMISMO, PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la **Vigésima Sesión Ordinaria de Pleno** de fecha **25 (veinticinco) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés)** y se firma el día de su fecha por el C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE-----

S

E

N  
O-  
A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
-

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA PONENTE



JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO



DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 26 (VEINTISÉIS) DE OCTUBRE DE 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS).  
CONSTE. -----

LGR

*La presente foja corresponde a la última del acuerdo de desechamiento dictado en el expediente  
RDAA/0292/2023/AVV.*

